

**DECRETO No 141
20 DE MARZO 2020****POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS SANITARIAS, ADMINISTRATIVAS Y ACCIONES TRANSITORIAS DE POLICÍA EN ARAS DE MITIGAR EL RIESGO Y CONTROLAR LOS EFECTOS DEL CORONAVIRUS COVID-19 EN EL MUNICIPIO DE RIOVIEJO BOLIVAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

El Alcalde Municipal de Rioviejo Bolívar, en uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las consagradas en el artículo 315 de la Constitución Nacional y los numerales 1 y 5 del literal "D" del artículo 91 de la Ley 136 de 1994 y,

CONSIDERANDO

Que el Artículo 315 de la constitución política de Colombia, en su numeral 3 establece que son atribuciones del alcalde Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes.

Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.

Que igualmente el artículo 49 de la Carta Política preceptúa que: "La atención de la salud y el saneamiento ambiental, son servicios a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud".

Que la Constitución Política en su artículo 209 establece que "*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones*".

Que el Título VII de Ley 9 de 1979, dicta medidas sanitarias, en el sentido que corresponde al Estado como regulador en materia de salud, expedir las disposiciones necesarias para asegurar una adecuada situación de higiene y seguridad en todas las actividades, así como vigilar su cumplimiento a través de las autoridades de salud.

Que el Parágrafo 1 del Artículo 2.8.8.1.4.3 Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, establece que: "*...Sin perjuicio de las medidas antes señaladas y en caso de epidemias o situaciones de emergencia sanitaria nacional o internacional, se podrán adoptar medidas de carácter urgente y otras precauciones basadas en principios científicos recomendadas por expertos con el objetivo de limitar la diseminación de una enfermedad o un riesgo que se haya extendido ampliamente dentro de un grupo o comunidad en una zona determinada*".



Que el numeral 44.3.5 del artículo 44 de la Ley 715 de 2001, señala como competencia a cargo de los municipios: "**Ejercer Vigilancia y Control sanitario en su jurisdicción, sobre los factores de riesgo para la salud, en los establecimientos y espacios que puedan generar riesgos para la población, tales como establecimientos educativos, hospitales, cárceles, cuarteles, albergues, guarderías, ancianatos, puertos, aeropuertos y terminales terrestres, transporte público, piscinas, estadios, coliseos, gimnasios, bares, tabernas, supermercados y similares, plazas de mercado, de abasto público y plantas de sacrificio de animales, entre otros**"

Que el artículo 202 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia" otorga a los gobernadores y alcaldes la competencia extraordinaria de policía para atender situaciones de emergencia o calamidad, con la finalidad de prevenir los riesgos o mitigar los efectos provenientes de epidemias u otras situaciones de emergencia dentro de su respectiva jurisdicción, pudiendo adoptar para el efecto una serie de medidas como la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas sociales, cívicas, religiosas o políticas, sean estas públicas o privadas; ordenar medidas de restricción de la movilidad, entre otras:

"ARTICULO 202. COMPETENCIA EXTRAORDINARIA DE POLICIA DE LOS GOBERNADORES Y LOS ALCALDES, ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA Y CALAMIDAD. Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio, podrán ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores:

(...) Ordenar la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas, sociales, cívicas, religiosas o políticas, entre otras, sean estas públicas o privadas. Ordenar medidas restrictivas de la movilidad de medios de transporte o personas, en la zona afectada de influencia, incluidas las de tránsito por predios privados.

Que según el Artículo 14 de la Ley 1523 de 2012, los Alcaldes como jefes de la administración local, representan al Sistema Nacional en el municipio, y como conductores del desarrollo local, son los responsables directos de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en sus territorios, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción.

Que la ley mencionada dispone entre los principios generales que orientan la gestión de riesgo, se encuentra el principio de protección en virtud del cual "Los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados."

Que en igual sentido el principio de solidaridad social implica que: "Todas las personas naturales y jurídicas, sean estas últimas de derecho público o privado, apoyarán con acciones humanitarias a las situaciones de desastre y peligro para la vida o la salud de las personas."



Que el artículo 12 ídem, consagra que: "Los Gobernadores y alcaldes. Son conductores del sistema nacional en -su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción".

Que el artículo 14 ibídem, dispone "Los Alcaldes en el Sistema Nacional. Los alcaldes como jefes de la administración local representan al Sistema Nacional en el Distrito y en el municipio. El alcalde como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el distrito o municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción".

Que el 31 de diciembre de 2019, las autoridades Chinas, reportaron un conglomerado de 27 casos de síndrome respiratorio agudo de etiología desconocida entre personas vinculadas a un mercado (productos marinos) en la ciudad de Wuhan (población de 19 millones de habitantes), capital de la provincia de Flubei (población de 58 millones de habitantes), sureste de China; detectando así un nuevo coronavirus identificado como posible etiología, es decir es una nueva cepa de coronavirus que no se habla identificado previamente en el ser humano y que ahora se conoce con el nombre de COVID-19.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social según Resolución Nro. 385 de fecha 12 de marzo de 2020 se declara la emergencia sanitaria en el país y se acoge el protocolo de emergencia establecido por la organización mundial de la salud (OMS), donde se establecen aspectos necesarios para evitar que la pandemia del covid – 19 (coronavirus) se apropie de manera crítica de Colombia, comprendiendo su alta propagación, siendo los más afectados niños, ancianos y personas con enfermedades como diabetes, hipertensión, enfermedades respiratorias, enfermedades renales e inmunodeficiencia.

Que la salud de los habitantes de Rio Viejo como del todo el territorio nacional se encuentra en alto riesgo, razón por la cual y ante el riesgo global, la Organización Mundial de la salud OMS, emitió la declaratoria de emergencia de Salud Pública de interés Internacional en armonía con las declaraciones, directrices y recomendaciones del gobierno nacional y departamental.

Que atendiendo la declaratoria de ESPIT de la OMS de acuerdo al Reglamento Sanitario 2005, el Ministerio de Salud y Protección Social emitió la Circular 005 del 11 de febrero de 2020, mediante la cual imparte a los entes territoriales las directrices para la detección temprana, el control, la atención ante la posible introducción del nuevo coronavirus y la implementación de los planes de preparación y respuesta ante este riesgo.

Que, frente a lo anterior, se hace necesario realizar acciones de intensificación de vigilancia epidemiológica del nuevo Coronavirus COVID 19, con el fin de identificar oportunamente casos sospechosos del nuevo COVID-19 de acuerdo con la definición de caso establecida en las directrices técnicas del Instituto Nacional de Salud.

Que mediante el Decreto 417 del 17 de marzo del 2020, el presidente de la República en virtud del artículo 215 de la Constitución, declaró el Estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional.

Que con el fin de mitigar los posibles riesgos y efectos que la pandemia Coronavirus Covid-19 pueda causar en el municipio de RIOVIEJO BOLIVAR, el Despacho del Alcalde expidió



el día 17 de marzo de la presente anualidad el Decreto 132 con el fin de adoptar medidas sanitarias y policivas de manera preventiva.

Que mediante el **Decreto 418 del 18 de marzo del 2020**, el Presidente de la República, se dictaron medidas transitorias para expedir normas en materia de orden público.

Que a través del **Decreto 420 del 18 de marzo 2020** emitido por el Jefe de Estado, impartió instrucciones para expedir normas en materia de orden público en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del COVID-19.

Que mediante La Resolución 453 Del 18 De Marzo Del 2020 Expedido Por Los Ministros De Salud y Protección Social y El Ministerio De Comercio, Industria y Turismo, se adoptan medidas sanitarias de control de algunos establecimientos por causa del coronavirus COVID-19 dictando otras disposiciones.

Que debido a las diferentes medias y planes de contingencia que han tomado las diferentes entidades del sector público y privado, así como las directrices emanadas por el Gobierno Nacional, encaminadas a evitar el contagio del COVID-19, así como la implementación de medidas alternas de trabajo como horarios de trabajo flexible, teletrabajo y aislamiento, se hace necesario realizar la suspensión de los términos administrativos referentes a los derechos de petición, toda vez que en muchos casos para otorgar respuestas de fondo a las solicitudes se requiere solicitar información adicional a otras entidades y/o dependencias de la Administración Municipal. Así mismo, se requiere la suspensión de los trámites policivos tales como querellas, despachos comisarios y demás diligencias que requiera de desplazamiento por parte de funcionarios de la administración municipal, cuando este no sea estrictamente necesario.

En mérito de lo expuesto;

DECRETA

ARTICULO PRIMERO. Adoptar las medidas sanitarias a través de la Secretaría de salud Municipal, la ESE Hospital la candelaria de rioviejo y acciones transitorias de policía que se describen a continuación, en aras de mitigar el riesgo y controlar los efectos del Coronavirus COVID-19 en el municipio de RIOVIEJO BOLIVAR.

PARAGRAFO. El presente Decreto adopta las reglas contenidas en los Decretos y Resoluciones que las autoridades Nacionales y Departamentales han producido frente a este asunto. Las decisiones particulares frente al territorio se fundan en los análisis de riesgo especial y las particularidades del municipio y en esos aspectos constituyen norma especial.

ARTICULO SEGUNDO. En ejercicio de la competencia extraordinaria de policía ordénese la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas, sociales, cívicas, religiosas, deportivas, políticas, la celebración de fiestas, eventos entre otras, sean estas públicas o privadas, que concentren más de (50) personas, en atención las directrices del Gobierno Nacional.



PARAGRAFO PRIMERO. La restricción contemplada en el presente artículo rige a partir de la fecha de expedición del presente Decreto hasta el día sábado 30 de mayo del 2020, según lo establecido en el Decreto 420 del 2020 emitido por el Jefe de Estado.

ARTÍCULO TERCERO. ORDÉNESE como medida sanitaria en todo el territorio del municipio de RIOVIEJO BOLIVAR a partir de la expedición del presente Decreto hasta el miércoles quince (15) de abril del 2020 en relación a lo preceptuado en la Resolución 453 del 18 de Marzo del 2020 Expedida por los Ministros de Salud y Protección Social y El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, la clausura de los establecimientos y locales comerciales de esparcimiento y diversión destinados al baile, ocio y entretenimiento y de juegos de azar y apuestas tales como casinos, bingos y terminales de juegos de video.

PARÁGRAFO PRIMERO. El consumo de bebidas embriagantes en espacios abiertos y establecimientos de comercio queda prohibido a partir de la expedición del presente Decreto hasta el día sábado 30 de mayo del 2020, conforme a lo establecido en el Decreto 420 del 2020 emitido por la Presidencia de la República. El expendio de bebidas embriagantes se regulará con lo establecido en el párrafo segundo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. No queda prohibido el expendio de bebidas embriagantes, siempre y cuando éste no se realice dentro de los establecimientos de comercio y se realice la venta a través del comercio electrónico o por entrega a domicilio para su consumo fuera de los establecimientos. Esta medida tendrá vigencia a partir de la expedición del presente Decreto hasta el miércoles quince (15) de abril del 2020 en relación a lo preceptuado en la Resolución 453 del 18 de Marzo del 2020 Expedida por los Ministros de Salud y Protección Social y El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

ARTÍCULO CUARTO. CONMINAR a la Población del municipio de Rioviejo para que adopte las siguientes medidas, en procura de prevenir el contagio del Coronavirus (COVID-19):

Del Autocuidado Personal: Cada persona deberá realizar una pausa activa con las siguientes acciones:

- a) Cada tres (3) horas lavarse las manos con abundante jabón, alcohol o gel antiséptico u cualquier otro medio de desinfección.
- b) Tomar agua (hidratarse).
- c) Taparse nariz y boca con el antebrazo (no con la mano) al estornudar o toser.
- d) Evitar contacto directo, no saludar de beso o de mano, en lo posible no dar abrazos.
- e) El uso del celular y/o aparatos electrónicos que sea de uso personal y estar desinfectándolos constantemente.
- f) Evitar asistir a eventos masivos o de cualquier tipo que no sean indispensables.
- g) Limpiar las áreas de trabajo como las superficies, escritorios y las mesas de manera regular.
- h) En caso de gripa usar tapabocas y quedarse en casa.
- i) Atender las recomendaciones básicas de las personas que atienden al público.
- j) Cuidar especialmente a los adultos mayores de 60 años, verificar su estado de salud diario, si presentan algún síntoma de alarma (gripa, dificultad respiratoria, fiebre, decaimiento.)

PARAGRAFO. Con el objeto de mitigar y controlar los efectos del COVID-19, se deberán observar las demás recomendaciones y medidas preventivas establecidas por el Ministerio de Salud y Protección Social.

ARTICULO QUINTO. ORDÉNESE a la Secretaria de Salud Municipal adelantar las siguientes acciones:



- a) Inspección preventiva a los principales restaurantes y establecimientos de esta municipalidad con medidas pedagógicas de prevención.
- b) Realizar campañas de difusión que promuevan educación en salud sobre el COVID-19 con énfasis en lavado de manos y en manejo del aislamiento domiciliario.
- c) Implementar el uso de tapabocas obligatorio a todo el personal de salud, personas que trabajen en atención al público y aquellos que presenten síntomas compatibles con Infección Respiratoria Aguda.
- d) Realizar acciones de participación ciudadana que permitan la identificación de casos sospechosos comunitarios.

ARTÍCULO SEXTO. ADÓPTENSE las medidas internas en las diferentes instalaciones administrativas de la alcaldía:

- a) Suspender la atención total al público. Por lo anterior, se habilitaran los recursos tecnológicos como los números telefónicos de Whatsapp de los servidores públicos de la entidad y correos electrónicos institucionales.
- b) Suspender la asistencia de eventos masivos programados por otras entidades que superen los límites de concurrencia establecidos por las autoridades competentes.
- c) Verificar la pertinencia de realizar reuniones presenciales y promover el uso de herramientas tecnológicas para el desarrollo de las mismas. Como medidas de autocuidado.
- d) Implementar medidas alternas de trabajo como horarios de trabajo flexible, teletrabajo, los cuales serán coordinados por el Jefe de recursos Humanos o quien haga sus veces.
- e) Sensibilizar y capacitar a los servidores públicos que prestan atención al público sobre los protocolos a seguir.
- f) Dotar de los insumos necesarios para la protección de los funcionarios de la administración.

ARTÍCULO SÉPTIMO. ORDÉNESE el toque de queda en todo el territorio del municipio de RIOVIEJO – BOLIVAR para menores de dieciocho (18) años a partir de la expedición del presente Decreto hasta el día lunes veinte (20) de abril del año 2020, conforme a lo dispuesto en el Decreto 420 del 2020, emitido por el Jefe de Estado.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los niños, niñas y adolescentes que infrinjan la anterior disposición, serán conducidos por la Policía de Infancia y Adolescencia al sitio que disponga la Administración Municipal para tal fin, una vez allí se registrarán los datos de los menores y se comunicará del hecho a sus padres, representante legal y/o adulto responsable para que comparezca y firme la correspondiente acta de amonestación, adoptando como medida de amonestación curso pedagógico sobre los derechos de la niñez, a cargo de la Comisaria de Familia.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los padres o las personas responsables del cuidado de los menores que fueren conducidos por segunda vez además de cumplir con las normas establecidas en el presente artículo, deberán comparecer ante la Comisaria de Familia, a fin de que se adopten las medidas establecidas en los artículos 54 y 55 de la ley 1098 de 2006 (amonestación y/o sanción a los padres o personas responsables del menor de edad infractor) y a través de la Comisaria se impondrá la sanción pecuniaria, equivalente al valor de uno (1) a cien (100) salarios mínimos diarios legales vigentes, convertibles en arresto a razón de un (1) día por cada salario mínimo legal vigente de multa. Esta sanción será impuesta por la Comisaria de Familia.

PARÁGRAFO TERCERO. En el caso que se conduzca por tercera vez a un menor, la Comisaria de Familia iniciará el trámite de medidas de restablecimiento de derechos del niño, niña, joven y adolescente y/o declaratoria de la situación de abandono de

conformidad con el Código de Infancia y la Adolescencia.

ARTÍCULO OCTAVO. ORDÉNESE el aislamiento preventivo de carácter obligatorio a los adultos mayores de 70, con el fin de brindarle una mayor protección.

ARTÍCULO NOVENO. DECLARAR Ley Seca como medida sanitaria, de acuerdo con las disposiciones previstas en el Decreto 1740 de 2017 y las impartidas por el Jefe de Estado a través del Decreto 420 del 2020.

ARTÍCULO DÉCIMO. SUSPENDER los términos administrativos referentes a los derechos de petición, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

De igual forma, se suspenden trámites policivos tales como querellas, despachos comisarios y demás diligencias que requiera el desplazamiento por parte de funcionarios de la administración municipal, cuando este no sea estrictamente necesario.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. ORDÉNESE a la ESE Hospital LA CANDELARIA y la Secretaria de Salud Municipal llevará a cabo las acciones que resulten necesarias en cumplimiento de las medidas adoptadas por parte del Gobierno Nacional que resulten necesarias para mitigar y controlar los efectos del COVID-19.


ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. CUMPLIMIENTO: Todas las disposiciones contempladas en el presente Decreto son de estricto cumplimiento para los habitantes y residentes en el Municipio de RIOVIEJO. Su incumplimiento acarreará las sanciones previstas en el artículo 35 numeral 2 de la Ley 1801 de 2016 sin perjuicio de incurrir en la conducta punible de violación a medidas sanitarias contemplada en el artículo 368 de la Ley 599 de 2000.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. EXHÓRTESE a la Comisaria de Familia, Secretaria de Salud, Corregidores rurales, Secretaria Técnica Administrativa y Financiera, y Secretaria de Gobierno, organismos de seguridad Municipal y a las autoridades civiles hacer cumplir lo dispuesto en el presente decreto, para lo cual deberán realizar los operativos de rigor en todo el Municipio de Rioviejo y procederán a aplicar las medidas correctivas de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. VIGENCIA: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y tendrá vigencia hasta el día 30 de mayo del 2020 sin perjuicio de que se pueda Prorrogar o modificar teniendo en cuenta la evolución incierta frente al control del COVID-19.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Rioviejo bolívar, a los veinte (20) días del mes de marzo de 2020.


MALFREN ALBERTO PADILLA SIERRA
Alcalde Municipal

Proyectó: Carlos Mario Vargas – Asesor Jurídico Externo

Reviso: Angela Monroy Tariffa - Oficina asesora Jurídica interna